REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, con escrito de demanda ejecutiva (numeral 10). Pasa con un total de once (11), relacionados desde el consecutivo 00 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con la C. C. Nº 13.4522.788 de Cúcuta, portador de la T.P. Nº 91.803 del C. S. de la J., quien actúa en representación de LUIS EUSEBIO CONTRERAS BARRETO, solicitó a este despacho, el día 16 de marzo del presente año (Fol. 2-7 numeral 10), para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de su representado y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco días siguientes, paguen las sumas de dinero correspondientes a:

1.- VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($23.256.540,50), por concepto de diferencia pensional entre la mesada pensional reconocida en un 100% en la resolución No VBP 19325 del 30 de octubre de 2014, en cuantía de $903.547,oo, y la mesada pensional disminuida en forma unilateral en la resolución No. SUB 271486 del 02 de octubre de 2019, en cuantía de $746.814,oo a partir del 30 de enero de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- ($105.112.967,oo) CIENTO CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, por concepto de intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2013, a la tasa máxima de interés moratorio vigente hasta el momento en que se efectué el pago, conforme lo ordenado en el numeral 3º en audiencia fechada el 28 de mayo de 2019 por el HTSSL.

3.- Descontar de la liquidación total, el valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($31.452.193,oo), por concepto de retroactivo de mesadas pensionales canceladas por Colpensiones mediante Resolución No VBP 19325 del 30 de octubre de 2014, correspondientes al periodo comprendido entre el 30 de enero de 2012 hasta el 3.0 de junio de 2014.

4.- Que Colpensiones debe reconocer y pagar los interese moratorios sobre las sumas debidas, y hasta la fecha que se verifique el pago.

5.- Que Colpensiones debe reconocer y pagar en forma subsidiaria la indexación sobre las sumas debidas, y hasta la fecha que se verifique el pago.

6.- Que Colpensiones debe pagar las costas del presente proceso ejecutivo.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias orales, dictadas el día 14 de junio de 2016 (Fol. 154, 156-157 numeral 00) y el día 28 de mayo de 2019 (Fol. 264-266 numeral 00), autos fechados el 15 de julio de 2019, 18 de febrero y 4 de marzo de 2020 (Fol. 269-270, 282-283 y 285-286), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LUIS EUSEBIO CONTRERAS BARRETO, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de cinco días siguientes, reconozca y cancele las sumas de dinero correspondientes a SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($746.814,oo), por concepto de pensión de sobreviviente a partir del 30 de enero de 2012, con la respectiva mesada 14; al pago de la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($84.741.302,oo), por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 30 de enero de 2012, fecha en que se causó la pensión de sobreviviente pretendida; al pago de los intereses moratorios desde el 14 de mayo de 2013, a la tasa máxima de interés moratorio vigente hasta el momento en que se efectué el pago, y a las costas del presente proceso ejecutivo.

Aclarándole a la parte ejecutante, que el presente mandamiento de pago, se libra de conformidad a la sentencia de II instancia, dictada el 28 de mayo de 2019 por el HTSSL (Fol. 264-266 numeral 00), que revocó en su totalidad la sentencia de I instancia fechada el 14 de junio de 2016 (Fol. 154, 156-157 numeral 00).

2.- ACLARAR a las partes que en el estanco procesal oportuno, serán tenidas en cuenta la resoluciones SUB 23529, fechada el 28 de enero de 2020 y la SUB 271486, fechada el 2 de octubre de 2019 y la (Fol. 23 numeral 10), proferidas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la DEMANDA EJECUTIVA a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte ejecutante para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte ejecutada **COLPENSIONES, al Procurador Judicial Para Asuntos Laborales y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA a la parte ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, comuníquese al despacho lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 27/04/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-36) treinta y cuatro (34) archivos en formato pdf y dos (02) constancias de correo electrónico en formato eml, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanaron las anomalías anotadas en el proveído de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de aportar el poder y el contenido del derecho de petición requeridos; la parte actora hizo caso omiso al requerimiento frente al cumplimiento de los requisitos de precisión y claridad dispuestos en el numeral 6 del artículo 25 de Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, requerimiento efectuado con ocasión del contenido de las pretensiones del numeral cuarto relacionadas como principales y secundarias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA en representación del señor JORGE ISAAC ARANGO CAMACHO, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día hábil 04/05/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-07) contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanó la anomalía anotada en el proveído de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de adecuar lo pertinente frente a la designación de la parte pasiva del litigio y del poder conferido, al presentar la subsanación de la demanda se incurrió en las siguientes anomalías:

(i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío *simultáneo* tanto del escrito de demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

Al respecto, resulta importante indicar a la apoderada demandante que el objeto de la *remisión simultánea* que debe hacerse tanto de la demanda como de la subsanación a la parte demandada y al operador judicial, precisamente es el de asegurar a la Autoridad Judicial que la parte demandada cuenta con las mismas piezas procesales que la entidad encargada de conocer el asunto, garantizando con esto un debido proceso, defecto formal que impide el inicio de la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por los abogados DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA y ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL en representación del señor RAFAEL BAUTISTA MARTÍNEZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación presentado en términos el pasado 30/04/2021 a través de mensaje de datos remitido a la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada JESSICA ASSENETH QUIROGA GARCÍA en representación de su mandante, el señor DIOMEDES JESUS PEREZ RAMIREZ y en contra de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena

que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. y VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-07) contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021),

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JOSE ALFREDO BERNAL MANOSALBA en representación de la señora LILIANA TORCOROMA BECERRA ALVAREZ y en contra del SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN en representación del señor STIVEN SNEIDER LOPEZ MANTILLA y en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA S.A. FRISBY S.A. y la CLÍNICA NORTE S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta digital (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 12 de mayo de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021),

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado FERNANDO MARIO SANCHEZ CASTAÑEDA, quien actúa en representación de la señora YOCELIN ANDREA CONTRERAS SABALETA y en contra de la señora VENUS IVANA VARGAS GARCÍA como propietaria del establecimiento de comercio LUXURY BEAUTY SPA BY VENUS VARGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 071

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 13 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co